



BUENOS AIRES, 10 JUL 2014

VISTO, la Actuación Nº 635/14, caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES sobre Inconvenientes vinculados con los pasajes para personas con Discapacidad";

Y CONSIDERANDO:

Que, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES pone en conocimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO LA NACIÓN, la Resolución Nº 0457/14.

Que, en ella, solicita que se expida acerca de la demora en la implementación del Centro de Reserva de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad, creado mediante Resolución S.T. Nº 586/11, luego de detallar los hechos que provocan esa dilación; lo que considera un avasallamiento del derecho conferido a las personas con discapacidad por medio de la Ley Nº 25.635 y el decreto que la reglamenta (Decreto Nº 38/04).

Que, esa DEFENSORÍA ilustra lo sostenido, con la reseña de las notas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a lo largo de casi tres (3) años.

01

Que, el organismo de contralor informa que se encuentra en "...etapa de diseño del sistema informático que generará las bases de datos de



00014/14





disponibilidades y la reserva propiamente dicha (...)"; que las bases de datos no fueron generadas dada la necesidad de contar con el sistema informático.

Que, informa también, sobre la ausencia de fecha cierta para iniciar las actividades; que abierto el Centro sin operar plenamente, coexiste en su misión con la Oficina Nº 185 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que atiende otros destinos diferentes de aquellos de los que se ocupa el Centro (o Boletería Cero) que fue puesto en funcionamiento en Junio de 2012, "...fecha desde la que se está implementando la primer etapa del proyecto...".

Que, dice la Defensoría local que "...desde el día 9 de noviembre de 2011, oportunidad en que fue suministrada información por NOTA G.C.P.S. nº 910/2011 (fs.9) hasta el 20 de enero de 2014, en la que consta la información remitida por NOTA G.C.P.S. nº 992/2013- "...se está trabajando en la informatización de los procesos y procedimientos, con miras a lanzar el Sistema de Reservas que operará en esa dependencia tanto para la atención personal como por medios no presenciales (teléfono e internet)..."

Que, la Institución porteña, considera necesario impugnar el texto de la Resolución Nº 586/11 en cuanto a la parte que dispone "...con relación a las permisionarias de transporte, las mismas podrán adherirse al mismo..." siendo facultativo – y no obligatorio – para las empresas, incorporarse al mencionado Centro de Reservas (...) Las empresas –obligadas a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 25.635 y su Decreto reglamentario Nº







38/2004- no debieran resolver voluntariamente su inscripción en la Base de Datos del centro de marras".

Que, resulta difícil sostener que lo establecido en la Resolución Nº 586/11 pueda cumplirse, si media una adhesión meramente voluntaria o si no existe algún mecanismo que impulse a esa adhesión por parte de las empresas permisionarias; y, más aún, si el Centro de Reserva de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad se encuentra en instancia de implementación inconclusa, hecho que lleva casi tres (3) años y entorpece una vía posible para la aplicación de la Ley Nº 25.635.

Que, la demora y la adhesión empresarial voluntaria, impiden contar con un conocimiento inmediato y fluido de las plazas correspondientes a los servicios nacionales, para que sean asignadas de manera dinámica a las personas con discapacidad; y para una distribución ágil de la demanda de pasajes entre las permisionarias.

Que, sin inscripción obligatoria se estaría lejos de asegurar una distribución equitativa entre las permisionarias.

Que, la adhesión para los beneficiarios del Sistema también es voluntaria, pero su incorporación a la "Base de Datos de Beneficiarios" aparece como un objetivo de sencilla concreción, toda vez que al pretender viajar mediante la gestión del Centro de Reservas, indefectible o forzosamente, deben incorporar sus datos al Sistema.







Que, sin embargo, no existe una herramienta análoga para las empresas permisionarias, a pesar de la compensación monetaria de la que gozan ante la demanda de usuarios con discapacidad, prevista en el Artículo 2º de la Resolución Nº 513/13. Es decir, no hay para ellas un instrumento que vuelva inexorable su adhesión o que establezca la inscripción obligatoria a la "Base de Datos de las Empresas".

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.284.

Por ello,

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1°:-. Exhortar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de la NACIÓN para que proceda a la plena implementación del Centro de Reserva de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad (Resolución S.T. N° 586/11) y a que arbitre los mecanismos necesarios para instituir la inscripción obligatoria de las empresas permisionarias de transporte de larga distancia, todo ello con el fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho contenido en la Ley N° 25.635.

9

ARTICULO 2°:-. Hacer saber la presente resolución a la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y a la





FOLIO N°

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º:-. Registrese, notifiquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 00014/14

DI. CARLOS GUILLERMO HAQUIM SECRETARIO GENERAL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION